

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021

Señor

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Juzgado 73 civil municipal de Bogotá)**

Correo electrónico: cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO 110014003-073-2018-00144-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: MARGARITA ZULETA ISAZA

Cordial Saludo

HELMER ALEXIS ATEHORTUA MENDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, y obrando como curador dentro del proceso 110014003-073-2018-00144-00, con todo respeto me dirijo a usted señor Juez, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el titulo ejecutivo base de la acción carece de los elementos esenciales de los títulos según el artículo 422 del C. G. P., respecto a la claridad del presente titulo presentado en la demanda es por un contrato de arrendamiento financiero – LEASING, el cual no determino dentro de su contenido el valor y el tiempo de duración del mismo, ni la fecha de vencimiento.

Al igual se anexa un documento que se denomina SECCIÓN I – CONDICIONES PARTICULARES. El cual no se encuentra firmado por la señora **MARGARITA ZULETA ISAZA** y adicionalmente en el contrato de arrendamiento de leasing, no lo identifica numéricamente como aparece en el documento en mención anexado a la demanda, ni se puede determinar que fue es suscrito por la arrendataria, ni firmado por mi prohijada.

Sin tener claro que un contrato de leasing es una variante del contrato de arrendamiento y consiste en la obligación que contrae el arrendador de proporcionar el uso de una cosa al arrendatario, por un plazo determinado y en la obligación del arrendatario de pagar la renta estipulada por eso, con la opción de comprarla al término del arrendamiento por un precio residual, el que normalmente equivale a una cuota adicional a las que se estipularon en el contrato, lo cual tampoco es claro en el contrato presentado.

Correo procesoalex7ath@gmail.com, celular 3102718519.

Dirección carrera 38 # 10-90 oficina 5063

El contrato de leasing es un contrato atípico, es decir que no se encuentra expresamente regulado en la ley, motivo por el cual los derechos y las obligaciones de las partes se rigen, de manera principal, por lo establecido en el contrato, y en ausencia de estipulación contractual aplicable, por analogía de normas establecidas en la ley para contratos tales como mandato, arrendamiento y compraventa.

La legislación que en Colombia hay sobre el leasing, hace referencia principalmente a normas de naturaleza financiera, orientadas a regular la actividad de las entidades financieras que celebran operaciones de leasing en calidad de arrendadores. También hay algo de legislación de carácter tributario y algunas normas de naturaleza contable.

En relación con las normas de carácter financiero, encontramos tres cuerpos principales de normas: el primero es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1.993 con rango de ley –, el segundo el Decreto Único del Sistema Financiero – Decreto 2555 de 2010 – y el tercero la Circular Básica Jurídica de las Superintendencia Financiera – Circular Externa 07 de 1996 -.

El Decreto Único del Sistema Financiero contiene algunas disposiciones relacionadas con la definición del arrendamiento financiero o leasing, algunas reglas para realizar las operaciones de leasing, su corretaje, la autorización para celebrar contratos de leasing operativo, también denominadas operaciones de arrendamiento sin opción de compra, señala algunas de las modalidades en que puede revestir la operación de leasing (internacional, de exportación, subleasing, leasing sindicado o en copropiedad).

También regula el Decreto Único aspectos netamente financieros como son la ponderación de los activos dados en leasing, la concentración de riesgos y la administración y reglamentación de los bienes dados en leasing y restituidos a las entidades financieras.

Finalmente, la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, en su Parte II, Título I, Capítulo V, señala las prácticas no autorizadas e inseguras relacionadas con las operaciones de leasing de los bancos comerciales y las compañías de financiamiento; Avalúo de los bienes dados en leasing, el tratamiento de los prepagos; la prohibición de otorgar garantías sobre bienes dados en leasing, lo relacionado con la contratación de seguros; ; y, finalmente, la inspección de los bienes dados en leasing.

Correo procesoalex7ath@gmail.com, celular 3102718519.

Dirección carrera 38 # 10-90 oficina 5063

Para efectos contables, el leasing requiere cumplir con una o más de las siguientes condiciones que a continuación se relacionan:

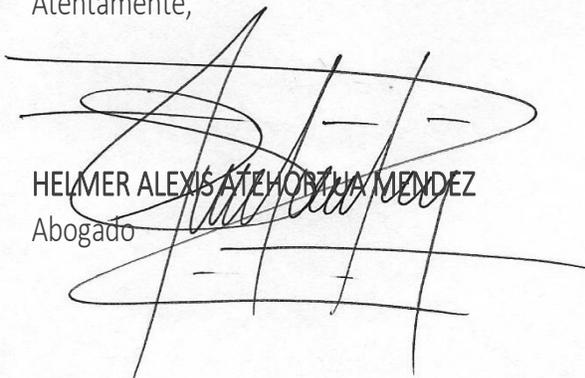
- Que se transfiera la propiedad del bien al arrendatario al término del contrato.
- Que el monto a pagar por la opción de compra sea significativamente inferior al valor de mercado del bien que tendría en ese momento, caso que no expresa el contrato anexo a la demanda siendo este elemento esencial.
- Que el valor actual de las cuotas de arrendamiento corresponda a una proporción significativa del precio de mercado del bien al inicio del contrato, tampoco se expresa en el contrato para que pueda ser tenido en cuenta como título ejecutivo.

Para lo cual no se puede evidenciar que en el contrato de arrendamiento realizado entre el **BANCO FINANDINA S.A.** y la señora **MARGARITA ZULETA ISAZA**, exista valor y tiempo de duración del mismo, careciendo de un contrato claro. expreso y exigible.

Como quiera que el Decreto 2555 de 2010 Artículo 2.2.1.1.1. Definición de arrendamiento financiero o leasing. Determina que *“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”*. Subrayo fuera de texto, en este caso no esta determinado en el contrato de arrendamiento.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



HELMER ALEXIS ÁTZHORBZUA MENDEZ
Abogado

Correo procesoalex7ath@gmail.com, celular 3102718519.
Dirección carrera 38 # 10-90 oficina 5063

Correo procesoalex7ath@gmail.com, celular 3102718519.
Dirección carrera 38 # 10-90 oficina 5063



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy 05 de Abril de 2021

Debidamente autorizado por la secretaría notifiqué personalmente

a Halmer Alexis Atehortua Méndez

Identificado con la C.C. 79938437 Y.T.P. 220.266

en calidad de Curador ad-litem del auto de fecha

4 de Febrero de 2021

Dentro del proceso.No. 2018-00144

Hechas las advertencias de Ley se entrega traslado. Si No

Notificado por correo electrónico el 24/marzo/2021

Por parte del despacho.

El Notificado.

Halmer Alexis Atehortua Méndez

C.C.

79938437 Bta

T.P.

220.266. C.S de la J.

Teléfono

3102718519 - 3114500780

Correo Electrónico

Proceso alex.fath@gmail.com

El notificador

Secretario (a)